



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Resolución**

**Número:**

**Referencia:** S/ EX-2017-30355611 - -APN-DDYME#MA TABACO TUCUMÁN

---

VISTO el Expediente N° EX-2017-30355611--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por el cual la SECRETARÍA DE ESTADO DE DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la Provincia de TUCUMÁN, elevó a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA el Componente: “Programa de Desarrollo de la Actividad Tabacalera” del Subcomponente “Recuperación del Dique Nivelador San Ignacio-La Cocha”, perteneciente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2018, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 63 de fecha 19 de diciembre de 2005, suscripto entre la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de TUCUMÁN, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la solicitud de la Provincia de TUCUMÁN se encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de TUCUMÁN ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la División Tabaco.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que en tal sentido se encuentran en proceso de firma los Convenios Bianuales que reemplazarán a los Convenios Quinquenales vigentes.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los Programas Operativos Anuales que se ajuste a los principios más arriba mencionados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por la División Tabaco dependiente de la SECRETARÍA DE ESTADO DE DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la Provincia de TUCUMÁN, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2018, destinada al financiamiento del Componente: “Programa de Desarrollo de la Actividad Tabacalera”, Subcomponente: “Recuperación del Dique Nivelador San Ignacio-La Cocha”, por un monto total de hasta PESOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$32.223.531,21).

ARTÍCULO 2°.- El importe aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución se aplicará a financiar la reconstrucción y recuperación del Dique Nivelador San Ignacio en el Departamento de La Cocha.

ARTÍCULO 3°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, se aplicará del siguiente modo: a) la suma de hasta PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES (\$849.563,00) se destinará a la actividad “Excavación en Suelo”, b) la suma de hasta PESOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$37.692,00) se destinará a la actividad “Excavación en Roca”, c) la suma de hasta PESOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON SESENTA CENTAVOS (\$14.938.941,60) se destinará a la actividad “Hormigón de Piedras Vinculadas de Bajo Contenido de Cemento”, d) la suma de hasta PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$4.253.944,75) se destinará a la actividad “Hormigón de Piedras Vinculadas de Alto Contenido de Cemento”, e) la suma de hasta PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 5.274.575) se destinará a la actividad “Hormigón Ciclópeo para Rellenos”, f) la suma de hasta PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.331.152,92) se destinará a la actividad “Hormigón Armado para Pantalla Agua Arriba”, g) la suma de hasta PESOS DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$207.241,52) se destinará a la actividad “Anclajes de Vinculación entre Hormigones”, h) la suma de hasta PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.316.054,84) se destinará a la actividad “Retiro y Reemplazo de Compuertas”, i) la suma de hasta PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$169.907,45) se destinará a la actividad “Impermeabilización del Primer Tramo del Canal”, j) la suma de hasta PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SIETE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$142.207,65), se destinará a la actividad “Demolición y Reparación del Piso del Descargador”, k) la suma de hasta PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CENTAVOS (\$1.226.226,27) se destinará a la actividad “Demolición y Construcción de Nueva Vivienda”, l) la suma de hasta PESOS TRESCIENTOS SESENTA

Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$367.942,73) se destinará a la actividad “Reconstrucción del Sistema de Captación de Agua” y m) la suma de hasta PESOS DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL OCHENTA Y UNO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$2.108.081,48) se destinará a la actividad “Varios e Imprevistos (7 % del subtotal)”.

ARTÍCULO 4°.- La operatoria para la evaluación de la ejecución es la detallada en el Anexo registrado con el número IF-2018-32166314-APN-SSA#MA, que forma parte integrante de la presente resolución, pudiendo la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA establecer las metodologías y los criterios de análisis complementarios para realizar las tareas de evaluación.

ARTÍCULO 5°.- El período de ejecución del Subcomponente aprobado será el establecido en el Formulario G: “Cronograma de actividades” del Programa Operativo Anual 2018 que integra el proyecto aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución. En caso que el organismo responsable argumente causas atendibles, que ameriten modificación del cronograma las mismas podrán ser meritadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a fin de evaluar y autorizar su correspondencia.

ARTÍCULO 6°.- El organismo responsable será la SECRETARÍA DE ESTADO DE DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la Provincia de TUCUMÁN.

ARTÍCULO 7°.- El organismo ejecutor será la División Tabaco.

ARTÍCULO 8°.- La suma de hasta PESOS TREINTA MILLONES CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$30.115.449,73), que integra la suma aprobada en el Artículo 1° de la presente resolución, quedará indisponible hasta que se envíe a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el correspondiente cotejo de precios para la selección y contratación de la empresa que llevará a cabo la obra. Asimismo, junto a dicha documentación se deberá remitir el convenio entre la SECRETARÍA DE ESTADO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y la Dirección de Recursos Hídricos, ambas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la Provincia de TUCUMÁN con el objeto de acordar las acciones de supervisión de los avance de obra.

ARTÍCULO 9°.- La suma de hasta PESOS DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL OCHENTA Y UNO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$2.108.081,48), que integra la suma aprobada en el Artículo 1° de la presente resolución, quedará indisponible hasta que se envíe a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la documentación que justifique el financiamiento y, por ende, la ejecución de la actividad “Varios e Imprevistos (7 % del subtotal)”.

ARTÍCULO 10.- La suma aprobada en el Artículo 1° de la presente resolución, podrá ser transferida en pagos parciales hasta completar el monto total aprobado, conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA del avance en la presentación de la información que remita el organismo ejecutor en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 8° y 9° de la presente resolución.

ARTÍCULO 11.- Luego de cumplimentado el Artículo 9° de la presente resolución, la suma de hasta PESOS DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL OCHENTA Y UNO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$2.108.081,48) que se destinará a la actividad “Varios e Imprevistos (7 % del subtotal)”, podrá ser incluida en la Tercera Etapa al que refiere el Anexo registrado con el N° IF-2018-32166314-APN-SSA#MA.

ARTÍCULO 12.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO-5200/363-L.25465-FET-Rec.F.Terc.y acreditarse en la Cuenta Corriente recaudadora N°

20097471/2 del Banco del Tucumán S.A. cuyo titular es la Dir. Agr. Gan. Div. Tab. Prog. Op. An.

ARTÍCULO 13.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 14.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución el organismo ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 15.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución de cada etapa aprobada por la presente resolución, el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 16.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 17.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 18.- Regístrese, comuníquese y archívese.